



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 20 de enero de 2021.

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con medidas previas, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por conducto de apoderada judicial, en contra de YELI RODRIGUEZ CIFUENTES, correspondió por reparto a este despacho judicial. Igualmente se hace constar que este juzgado estuvo en vacancia judicial de fin de año en los días comprendidos entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero inclusive de la presente anualidad. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0016

Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00182-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: YELI RODRIGUEZ CIFUENTES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por conducto de apoderada judicial, en contra de YELI RODRIGUEZ CIFUENTES.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, los Pagares aportados como título valor cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librá el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra de **YELI RODRIGUEZ CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.544.561, por las siguientes sumas de dinero representadas de la siguiente manera:

➤ **Respecto al PAGARÉ No. 069636100008950 que contiene la OBLIGACION No. 725069630091823:**

1.1. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCENTA Y CUATRO PESOS (\$11.864.684,) M/CTE**, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0016
Ejecutivo Singular con Medidas (MÍNIMA) de
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Vs. YELI RODRIGUEZ CIFUENTES
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00182-00

- a. El valor correspondiente a los intereses corrientes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del a partir del 15 de Noviembre de 2019 al 15 de Diciembre de 2019.
- b. El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de diciembre de 2019, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada.
- c. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.631.996) M/CTE por concepto de otros motivos descritos en el Pagaré No. **069636100008950**.

➤ **Respecto al PAGARÉ No. 069636100009267 OBLIGACION No. 725069630095213:**

- 1.2.** Por la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.094.782,)** M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación.
- a. El valor correspondiente a los intereses corrientes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del a partir del 05 de septiembre de 2020 al 05 de octubre de 2020.
 - b. El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el literal a, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 16 de diciembre de 2019, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada.
 - c. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$423.625)** M/CTE por concepto de otros motivos descritos en el Pagaré No. **069636100009267**

2°.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

3°- ORDENAR a la demandada **YELI RODRIGUEZ CIFUENTES**, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

4°.- NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 al 293 del CGP, en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020.

5°.- ADVERTIR A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <Pagaré> que sirve de base ejecutiva para la

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0016
Ejecutivo Singular con Medidas (MÍNIMA) de
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Vs. YELI RODRIGUEZ CIFUENTES
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00182-00

demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

6°.- DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que tenga depositados la señora YELI RODRIGUEZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.544.561, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en las siguientes Entidades Bancarias: Banco de Agrario de Colombia S.A., Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Av. Villas de la ciudad de Cali - Valle.

EL EMBARGO SE LIMITA A LA SUMA DE: TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS Mcte. (\$37.000.000.00 Mcte).

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades financieras prenombradas, para que se sirvan efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros a nombre de este Despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia. Prevéngaseles que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirán en sanciones legales si dejaren de cumplir con la orden que se les imparta.

7°.- RECONOCER personería suficiente para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE identificada con cédula de ciudadanía No. 66.836.122 de Cali (V) y T.P. No. 208.518 expedida por el C.S.J, de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.005
Publicado en el portal web de la rama
judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura)

Buenaventura, **21-ENERO-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0016
Ejecutivo Singular con Medidas (MÍNIMA) de
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Vs. YELI RODRIGUEZ CIFUENTES
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00182-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8cbe714809f087b370cc9e30aba23abf70d7744ea3c614a08985edb2d
81f674**

Documento generado en 20/01/2021 04:00:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**